



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4053-SPA-2968

y acumulado: PAOT-2022-4065-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200-06702 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4053-SPA-2968** y **acumulado PAOT-2022-4065-SPA-2976** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo pitbull, de color café claro, talla mediana, de aproximadamente 6 años) el cual se encuentra en un balcón, sin contar con resguardo suficiente contra la intemperie, así como movilidad (...) no le proporcionan alimento y agua por lo que se observa en estado famélico (...) existen más ejemplares en el inmueble (...) en la azotea (...) [hechos que tienen lugar en avenida Apatlaco, número 2076, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco] (...). **2.-** (...) En el balcón de este domicilio tienen a un perrito en pésimas condiciones, no le proporcionan agua y alimento alguno, se encuentra desnutrido, en un espacio muy reducido, y lleno de orina y heces fecales, en la parte del patio tienen a mas perritos en las mismas condiciones deplorables [Hechos que ocurren en avenida Apatlaco, número 2076, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4053-SPA-2968

y acumulado: PAOT-2022-4065-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200-06702-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Apatlaco, número 2076, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, de 7 años de edad, mismo que responde al nombre de "Killer", el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Lesión en la punta de la cola.
- Sin signos de estrés, miedo o angustia.
- Alojado en el balcón del inmueble, donde contaba con un espacio techado y una casa para su resguardo. En dicho espacio deambulaba libremente.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentado dos veces al día a base de coquetas y ocasionalmente de comida casera, se observó recipiente con agua y mencionó que el estado físico del canino se debe a que cuando estaba cachorro sufrió de una enfermedad viral (parvovirus) por lo que adelgazó y desde entonces no ha podido recuperar su peso; no obstante, no mostró algún documento expedido por un médico veterinario que acreditará su dicho.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable brindar atención médica al ejemplar canino para rectificar que su estado de salud fuera el óptimo, a pesar de su condición física.

Posteriormente, en las siguientes diligencias, se pudo corroborar que el ejemplar canino motivo de investigación aumentó su condición corporal, no presenta lesiones ni signos de enfermedad, y su responsable exhibió receta a través de la cual acreditó la atención médica veterinaria que recibió su animal de compañía.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4053-SPA-2968

y acumulado: PAOT-2022-4065-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200-06702-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

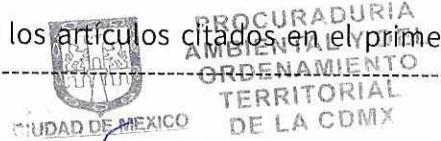
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia donde se constató la existencia de un ejemplar canino macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, de 7 años de edad, mismo que responde al nombre de "Killer", el cual presentaba condición corporal baja, lesión en la punta de la cola, sin signos de estrés, miedo o angustia, alojado en el balcón del inmueble, donde contaba con un espacio techado y una casa para su resguardo. En dicho espacio deambulaba libremente. A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentado dos veces al día a base de coquetas y ocasionalmente de comida casera, se observó recipiente con agua y mencionó que el estado físico del canino se debe a que cuando estaba cachorro sufrió de una enfermedad viral (parvovirus) por lo que adelgazó y desde entonces no ha podido recuperar su peso; no obstante, no mostró algún documento expedido por un médico veterinario que acreditara su dicho.
- Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable brindar atención médica al ejemplar canino para rectificar que su estado de salud fuera el óptimo, a pesar de su condición física.
- Posteriormente, en las siguientes diligencias, se pudo corroborar que el ejemplar canino motivo de investigación aumentó su condición corporal, no presenta lesiones ni signos de enfermedad, y su responsable exhibió receta a través de la cual acreditó la atención médica veterinaria que recibió su animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4053-SPA-2968

y acumulado: PAOT-2022-4065-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06.102-2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/DHA/EAC*